

prevénida en el párrafo primero del artículo 82 de la Ley Hipotecaria o con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa;

Resultando que contra la denegación de la cancelación automática registrada, el Abogado del Estado interpuso recurso gubernativo, haciendo constar: que en la escritura de 4 de marzo, como en la de 28 de junio de 1950, la finca de que se trata fué transmitida como libre de cargas y gravámenes; que la escritura de 28 de marzo de 1957 efectuando la transmisión a favor del Patrimonio Forestal, fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar al libro 216, folio 122, finca 8.887, inscripción quinta; que en virtud del retracto legal, confirmado en sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1955, quedó resuelta la venta otorgada en 4 de marzo de 1950, y de acuerdo con el artículo 1.521 del Código Civil, dicho retracto produjo la subrogación del Patrimonio Forestal en lugar del comprador, señor Del Valle, en las mismas condiciones estipuladas en aquel contrato, produciéndose, conforme al citado artículo y al 1.506 del mismo Cuerpo legal, dos fenómenos: uno, de subrogación en el lugar del comprador, y otro, de resolución de la primitiva venta con plenitud de efectos; que la Resolución de la Dirección General de 29 de octubre de 1946, dijo que «el derecho del retracto legal... obra siempre con la máxima eficacia frente a los terceros adquirentes del inmueble, hasta el punto de que respecto del mismo no actúan ciertos principios hipotecarios en nuestro sistema, como el de la fe pública registral, que se paraliza»; que por dichos principios establecidos por la Ley y reconocidos por la jurisprudencia, devino el Patrimonio Forestal del Estado, con efectos de 4 de marzo de 1950, propietario y poseedor de la finca, calificándose dicha posición, según textualmente dice la escritura pública, como «libre de cargas, tanto materiales como simplemente formales» y como «libre de arrendatarios, precaristas y toda clase de usuarios»; que no obstante, frente a la indiscutible afirmación de principios, al retracto y alcance de dicho retracto, subsiste en el Registro de la Propiedad la inscripción del título que protege la relación arrendataria de don Jesús y don Antonio de la Riva Ródenas, la cual está incurso en resolución conforme a los preceptos legales y Resolución citados; que conforme el número 2 del artículo 79 de la Ley Hipotecaria podrá pedirse y debe ordenarse la cancelación del asiento por extinción del derecho inscrito; que de acuerdo con el artículo 82, párrafo segundo de esta Ley, podrán ser canceladas las inscripciones o anotaciones sin la voluntad de los titulares cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por declaración de la Ley; y termina con la invocación de los artículos 174 y 175 del Reglamento Hipotecario y Resolución de 8 de mayo de 1959, instando que después de extendidas las notas marginales oportunas se dé al recurso el trámite procedente y se practique la cancelación de la citada inscripción;

Resultando que el Registrador informo: que la cancelación de la inscripción del arrendamiento de que se trata no puede practicarse en forma automática; que es regla general del retracto que el adquirente por dicho título adquiere la finca libre de toda carga impuesta por el comprador (artículo 1.520 del Código Civil), pero no puede pretenderse que se cancelen cargas impuestas por los propietarios anteriores; que el arrendamiento cuya cancelación automática se solicita fué otorgado por el señor Del Valle en escritura de 10 de marzo de 1950; que el derecho del retracto legal ejercitado produjo la subrogación en lugar del comprador en el contrato formalizado en 28 de junio de 1950, o sea, después de la constitución del arrendamiento; que son las cargas impuestas por el comprador, señor Sánchez Díaz, las que deben ser canceladas, es decir, las cargas constituidas desde el 28 de junio de 1950 hasta la fecha de adquisición por el Ministerio de Agricultura; que según la Resolución de 8 de mayo de 1959, «conforme a los artículos 1.511 y 1.518 del Código Civil, la subrogación tiene lugar en el momento mismo de la transmisión, y el retrayente adquirirá la finca vendida libre de toda carga y gravamen o hipoteca constituida con posterioridad al negocio jurídico origen del retracto»; que la cancelación procede en cuanto a los negocios jurídicos otorgados por el comprador, señor Sánchez, cuya adquisición originó el retracto, pero no en modo alguno la automática de las cargas impuestas por otros titulares anteriores, ya que carecería de toda lógica la purga del inmueble de todos los censos hasta llegar al 2 de enero de 1863; que no cabe la cancelación automática pretendida, teniendo en cuenta las consecuencias del retracto legal, cuyas normas reguladoras deben ser interpretadas restrictivamente, por lo que la Resolución de 29 de octubre de 1946 para atenuar los efectos extrarregistrales del retracto legal, declara que puede ser objeto de anotación preventiva; que la sentencia de 8 de mayo de 1931 declara que las enajenaciones, y por la misma razón las cargas otorgadas por el comprador, quedan sujetas a la acción resolutoria del retra-

cto, pero si ha de perjudicar a los posteriores adquirentes es preciso que éstos hayan sido demandados y citados para ser oídos; y que la cancelación automática debe ser aplicada solamente en aquellos casos en que aparezca clara la concurrencia de las circunstancias expresadas en el artículo 174 del Reglamento Hipotecario;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la Nota del Registrador, ordenando la cancelación automática solicitada, por razones análogas a las alegadas por el Abogado del Estado;

Vistos los artículos 1.511 y 521 y 1.525 del Código Civil; 37 y 82 de la Ley Hipotecaria; 61 del Reglamento del Patrimonio Forestal; la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1955, y las Resoluciones de 29 de octubre de 1946 y 8 de mayo de 1959;

Considerando que en el presente expediente conviene fijar de modo indubitable los hechos que sirven de base al recurso, dadas las distintas posiciones de que parten tanto el recurrente como el funcionario calificador, por entender el primero que el retracto ejercitado por el Patrimonio Forestal del Estado se refiere a la adquisición hecha por el señor del Valle, mientras que el segundo mantiene que se trata de la posterior venta realizada por dicho señor a don Pedro Sánchez;

Considerando que los documentos aportados, de la lectura del propio expediente instruido, de la certificación expedida por el Secretario del Patrimonio Forestal del Estado, y muy especialmente del testimonio de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1955, dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco del Valle, comprador de la finca, aparece claramente que el derecho del retracto se ejercitó en la primera de las dos compraventas, realizada por el precio de un millón de pesetas;

Considerando que planteada así la cuestión, no cabe duda que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.521 del Código Civil, el retrayente debe subrogarse con las condiciones estipuladas en el contrato, en el lugar del comprador, y que serán ineficaces los actos celebrados por éste con posterioridad, en relación a la finca retraída, entre los cuales forzosamente ha de figurar el arrendamiento pactado, inscrito en el Registro de la Propiedad, sin que el titular se encuentre protegido por el principio de fides pública, dados los términos del artículo 37 de la Ley Hipotecaria;

Considerando que es reiterada la doctrina establecida por este Centro directivo de que el retracto legal actúa siempre con la máxima eficacia frente a los terceros, aunque no conste en el Registro la causa de resolución del derecho y, en consecuencia, quedan inermes los energícos resortes de defensa que la inscripción lleva consigo, y al extinguirse por declaración de la Ley el derecho de los arrendatarios procede su cancelación automática, con arreglo al párrafo segundo del artículo 82 de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el Auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Administrativa de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se anuncia la admisión de proposiciones en la subasta para la realización del proyecto de terminación de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Mandayona (Guadalajara).

Para la realización del proyecto de terminación de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Mandayona (Guadalajara), con presupuesto de contrata importante 588.848,98 pesetas y fianza provisional de 11.994,22 pesetas, se admiten proposiciones ajustadas al pliego de condiciones y con arreglo al modelo que al final de dicho pliego se inserta.

Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador, en la Caja General de Depósitos de Hacienda o mediante aval bancario (Ley de 22-12-60, «Boletín Oficial del Estado» 307), y a disposición de esta Dirección General de la Guardia Civil, la fianza provisional antes citada.

Las proposiciones pueden presentarse en este Centro directivo (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, 122, en esta capital, hasta las trece horas del día 20 de noviembre próximo o en la Comandancia de Guadalajara hasta la misma hora del día 19 de igual mes, en cuyas dependencias se encuentra el proyecto y pliegos de condiciones a disposición de los concursantes durante las horas y días hábiles de oficinas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 23 de noviembre próximo en esta Dirección General ante la Junta Administrativa de la misma y el Notario que por turno corresponda, designado por el Colegio Notarial de esta capital.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de octubre de 1962.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Carlos Ponce de León Conesa.—5.012.

RESOLUCION de la Junta Administrativa de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se hace pública la admisión de proposiciones en la subasta para la realización del proyecto de reforma y ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Torriquemada (Málaga).

Para la realización del proyecto de reforma y ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Torriquemada (Málaga), con presupuesto de contrata importante 1.430.750,86 pesetas y fianza provisional de 29.049,97 pesetas, se admiten proposiciones ajustadas al pliego de condiciones y con arreglo al modelo que al final de dicho pliego se inserta.

Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador, en la Caja General de Depósitos de Hacienda o mediante aval bancario (Ley de 22-12-60, «Boletín Oficial del Estado» núm. 307), y a disposición de esta Dirección General de la Guardia Civil, la fianza provisional antes citada.

Las proposiciones pueden presentarse en este Centro directivo (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, 122, en esta capital, hasta las trece horas del día 20 de noviembre próximo, o en la Comandancia de Málaga, hasta la misma hora del día 19 de igual mes, en cuyas dependencias se encuentra el proyecto y pliegos de condiciones a disposición de los concursantes durante las horas y días hábiles de oficinas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 23 de noviembre próximo en esta Dirección General ante la Junta Administrativa de la misma y el Notario que por turno corresponda, designado por el Colegio Notarial de esta capital.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de octubre de 1962.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Carlos Ponce de León Conesa.—5.011.

RESOLUCION de la Junta Administrativa de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se anuncia la admisión de proposiciones en la subasta para la realización del proyecto de construcción en una casa-cuartel de la Guardia Civil en Aspariegos (Zamora).

Para la realización del proyecto de construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil en Aspariegos (Zamora), con presupuesto de contrata importante 1.149.827,26 pesetas y fianza provisional de 23.378,70 pesetas, se admiten proposiciones ajustadas al pliego de condiciones y con arreglo al modelo que al final de dicho pliego se inserta.

Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador, en la Caja General de Depósitos de Hacienda o mediante aval bancario (Ley de 22-12-60, «Boletín Oficial del Estado» núm. 307), y a disposición de esta Dirección General de la Guardia Civil, la fianza provisional antes citada.

Las proposiciones pueden presentarse en este Centro directivo (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle Guzmán el Bueno, 122, en esta capital, hasta las trece horas del día 20 de noviembre próximo, o en la Comandancia de Zamora (107^a), hasta la misma hora del día 19 de igual mes, en cuyas dependencias se encuentra el proyecto y pliegos de condiciones a disposición de los concursantes durante las horas y días hábiles de oficinas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 23 de noviembre próximo en esta Dirección General ante la Junta Administrativa de la misma y el Notario que por turno corresponda, designado por el Colegio Notarial de esta capital.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de octubre de 1962.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Carlos Ponce de León Conesa.—5.010.

RESOLUCION de la Junta Administrativa de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se anuncia segunda subasta de las obras de ampliación y reforma de la casa-cuartel en Antequera (Málaga).

La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 9 del actual, en vista de haber sido declarada desierta la primera subasta de las obras de ampliación y reforma de la casa-cuartel en Antequera (Málaga), cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 7 de agosto último, acordó que se anuncie la celebración de una segunda subasta bajo las mismas condiciones que la reseñada, y cuyo acto tendrá lugar con las formalidades debidas a las diez horas del día 23 del próximo mes de noviembre en este Centro, admitiéndose las proposiciones, hasta las trece horas del día 20 de noviembre próximo en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios) y hasta la misma hora del día 19 de igual mes en la Comandancia de Málaga.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de octubre de 1962.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Carlos Ponce de León Conesa.—5.009.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de la Piel para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de pieles y prendas confeccionadas con pieles durante el año 1962.

1.º Sr.: Los contribuyentes encuadrados en los Grupos Nacionales de Confección de Peletería, Comercio Interior de Peletería y Confección de Prendas de Vestir de Piel del Sindicato Vertical de la Piel solicitan de este Ministerio les sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de pieles y prendas confeccionadas con pieles durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por los Grupos Nacionales de Confección de Peletería, Comercio Interior de Peletería y Confecciones de Prendas de Vestir de Piel del Sindicato Vertical de la Piel, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de pieles y prendas confeccionadas con pieles durante el año 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por dicho Sindicato que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquél con fecha 27 de septiembre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Juan Hirner Russ, don Pedro Torrens Pont, don José María Pascual Villagroy, don Manuel Buezac Alonso, don Andrés Herzog Villy y don José María Masip Bordas, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Carlos Domé Martínez, don Jacinto Moral Mena, don Julio García Roca, don Ramón Noguera Delgado y don Tomás Tomás Ichaso, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Saturnino Blanco Romero, don Bernardo Revuelta García, don Mariano Izquierdo Gómez, don Manuel Briso de Montiano Ma-